República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54-001-40-03-009-2009-00531-00

Como quiera que la parte ejecutante allega al folio 135 del cuaderno No. 1 el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este sub judice, es por lo que se ordena correr traslado del mismo al extremo pasivo por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 444 del C G P.

Conforme al numeral 4º de la citada normatividad el avalúo será el fijado por el IGAC, más el 50%, esto es la suma de **($60.642.000)**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-001-40-03-509-2011-00338-00

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho con renuncia al poder presentada por el Dr. Sergio David Barriga Rodríguez, la cual *a priori* no puede tenerse en cuenta, dado que junto con el memorial no se arrimó prueba del envío de la comunicación al demandante, conforme las exigencias dispuestas en el artículo 76 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal

81

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San Josè de Cùcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO 54-001-40-03-010-2012-00700-00

Vencido el término de traslado, se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo con previas, para decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, y sería el caso proceder a ello de no observarse lo siguiente:

Los intereses moratorios de los meses que contiene 31 dìas, los liquida la actora, sin tener en cuenta que para efectos legales todos los meses se computan como de 30 días.

Así las cosas, no se accede a impartir aprobación a la liquidación de crédito, y este despacho entra a modificarla de conformidad con lo normado en el numeral 3° art 446 del C G P, según folio anexo a este auto, la cual quedarà asì:

CAPITAL.....	$ 2.012.000,oo
INTERESES MORATORIOS causados del 24 de enero de 2012 al 30 de enero de 2019.....	$ 4.725.695,06
TOTAL CREDITO	$ 6.737.695,oo

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2015-00328-00

RECONOZCASE personería al Dr. Nelson Eduardo Vera Orozco, como apoderado de la parte demandada en los términos y efectos del memorial poder conferido militante a folio 51 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2016-00326-00

En atención al memorial obrante a folio 93, en el cual el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** manifiesta que su apoderada la Dra. Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D.) falleció el pasado 7 de enero de 2020 allegando el acta de defunción obrante a folio 94, por tal motivo allegan nuevo poder, por lo anterior, **RECONOZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante del folio 93 al 101 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2016-00625-00

En atención al memorial obrante a folio 74, en el cual el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** manifiesta que su apoderada la Dra. Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D.) falleció el pasado 7 de enero de 2020 allegando el acta de defunción obrante a folio 75, por tal motivo allegan nuevo poder, por lo anterior, **RECONOZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante del folio 74 al 82 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2016-00651-00

En atención al memorial obrante a folio 67, en el cual el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** manifiesta que su apoderada la Dra. Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D.) falleció el pasado 7 de enero de 2020 allegando el acta de defunción obrante a folio 68, por tal motivo allegan nuevo poder, por lo anterior, **RECONOZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante del folio 67 al 75 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54001-4022-009-**2016-00758-00**

Se encuentra el asunto citado en referencia, para proceder como en derecho corresponda, según las previsiones del artículo 455 del CGP.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 5 de diciembre de 2016[1] se libró mandamiento de pago a favor de Jaime Eduardo Balaguera Camacho y Sulay Matheus Correa en contra de Viviana Andrea Useche Martínez, por las siguientes sumas de dinero: **a.** $25.000.000 por concepto de capital adeudado contenida en el contrato de hipoteca No. 1213 del 10 de Marzo de 2016 de la Notaria Segunda de Cúcuta, **b**. más el 1.75% por concepto de interés de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 15 de septiembre de 2016 al 28 de noviembre de 2016 y **c.** los intereses moratorios a la tasa de 2.56% mensual según la Superfinanciera causados desde el 29 de noviembre de 2016 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación. Así mismo, se Decretó el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca a favor del demandante.

Agotado el trámite de rigor, mediante sentencia proferida el día 29 de agosto de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, fijándose como agencias en derecho la suma de $1.303.000[2].

Asimismo, mediante proveído calendado 23 de noviembre de 2018, se aprobó la liquidación del crédito la cual asciende a $39.868.000[3], al paso que, en auto adiado 14 de febrero de 2020, se aprobó la liquidación de costas en la suma de $1.354.300[4].

Por medio de auto de fecha 14 de febrero de 2019[5], se requirió a la parte actora para que allegara el avaluó catastral actualizado, una vez allegado el mismo y conforme al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. este se fijó en el precio del mismo aumentado en un 50%, esto es la suma de $21.955.500[6], el cual se aprobó mediante auto de fecha 7 de junio de 2019.

---

[1] Folio 22.
[2] Folio 67.
[3] Folio 69.
[4] Folios 73 a 74.
[5] Folio 74.
[6] Folio 79.

Mediante decisión proferida el día 10 de febrero de 2020, se señaló fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria Nº 260-122478, siendo postura admisible el setenta por ciento (70%) del avalúo esto es, $15.368.850.

Llegada la fecha y hora, el día 10 de febrero de 2020[7] se practicó la audiencia en la que se adjudicó el inmueble materia de remate, al señor Carlos Alberto Velandia Miranda identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.663.709, en la suma de $22.255.500, concediéndosele el término de cinco (5) días para allegar la consignación del impuesto del 5% sobre el valor total de la adjudicación.

El rematante dentro del término de ley, canceló el impuesto del 5% sobre el valor total de la adjudicación.[8]

Observándose que se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP.

Por lo expuesto, la Juez Novena Civil Municipal de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate realizada el día diez (10) de febrero de 2020, en la que se le adjudicó el Inmueble distinguido con matricula inmobiliaria Nº 260-122478 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: con el resto del vendedor.; Sur: con la calle diecinueve A (19ª), Oriente: con Jesús Barbosa y Occidente: con la avenida trece (13), por la suma de $22.255.500 al señor Carlos Alberto Velandia Miranda identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.663.709, por las razones anotadas en este auto.

SEGUNDO: INSCRIBIR la diligencia de remate y el presente auto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese la comunicación.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro del bien rematado. **OFICIAR** en tal sentido.

CUARTO: OFICIAR al secuestre para que haga entrega del bien al rematante. En caso de renuencia a la entrega del bien rematado, se ordena comisionar al Alcalde del Municipio de Cúcuta, para que practique la diligencia de entrega; librar el despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: REQUERIR al secuestre para que rinda cuentas de su administración sobre el bien del presente proceso.

SEXTO: EXPEDIR al rematante copia auténtica en tres ejemplares de la diligencia de remate y del presente auto, para que registradas le sirvan de título de propiedad.

---

[7] Folio 126.
[8] Folio 1132 y 133

SEPTIMO: El rematante, se servirán allegar al proceso copia de los documentos de protocolización con las constancias del registro.

OCTAVO: Remitir copia de la consignación del impuesto, a la Oficina Judicial. **Oficiar.**

NOVENO: Por secretaria expedir la copia magnética solicitada por el extremo activo en memorial obrante al folio 134, previo el pago de los emolumentos necesarios.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

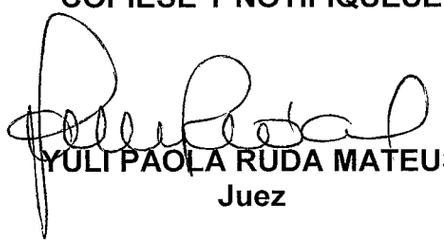

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO PREVIAS ACUMULADA
RAD. 54-001-40-22-009-2017-00239-00

Las demandadas se notificaron por estado, dentro del término legal no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la **SOCIEDAD RENTABIEN S.A.S.** y a cargo de **JESSICA JOHANNA DURAN PALLARES** y **ALBA NERY PALLARES VANEGAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha de 6 de Marzo de 2017.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **($19.000).**

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la **SOCIEDAD RENTABIEN S.A.S.** y a cargo de **JESSICA JOHANNA DURAN PALLARES** y **ALBA NERY PALLARES VANEGAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha de 6 de Marzo de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artìculo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de **($19.000).**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 54-001-40-22-009-2017-00441-00

Como quiera que se corrió traslado del avaluó del vehículo embargado y secuestrado y no fue objetado por la parte demandada, el despacho procede a impartir su aprobación por la suma de **($18.700.000)**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

177

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-4022-009-**2017-00811-00**

Conforme al memorial visto al folio 117 presentado por la señora Nelly Karime Carrascal Flórez, demandada dentro del proceso de la referencia, téngase por revocado el poder al doctor Carlos Luis Rodríguez Sánchez de conformidad con lo normado en el art. 76 del C.G.P., y requiérase a la misma para que proceda a designar nuevo apoderado.

Por otra parte, atendiendo a la solicitud de nulidad planteada por la togada Isabel Cristina Botello Mora - folios 118 a 170-, el Despacho se abstendrá de darle trámite, por cuanto no obra en el plenario poder que la habilite para que represente los intereses de la aquí demandada, tal como lo dispone el artículo 73 y 74 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que se allegó una liquidación de crédito -folio 172 y 173-, por Secretaria procédase a realizar el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

Mc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00900-00

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en su memorial visto al folio 125 del expediente, por lo que se ordena señalar fecha para remate del vehículo embargado y secuestrado en este proceso.

Se deja constancia que se hizo el control de legalidad conforme el inciso 2º del art. 448 del C G P.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 457 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar el día **27 DE ABRIL DE 2020 A LAS 3:00 PM,** para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado, y avaluado de propiedad de la demandada **ARELIS CONTRERAS LOPEZ:**

"Vehículo de placas IGT-909 de las siguientes características: modelo 2016, marca Chevrolet, línea spart, color rojo velvet, serie 9GAMM6109, GB031215, chasis 9GAMM6109GB031215, vin-9GAMM6109GB031215, motor B10S1151940392 combustible gasolina carrocería HATHC BACK clase automóvil, servicio particular cilindrada 995, se observa diferentes rayonazos a ambos costados de la carrocería siendo el más pronunciado el del lado izquierdo trasero, un rayonazo profundo, no posee equipo de sonido en su interior, posee los cuatro asientos, espejo retrovisor interior, dos exteriores, llantas en regular estado, sin comprobar si cuenta con repuesto y herramientas pues el vehículo esta sellado, dando en las puertas como en el capot y baúl, por lo cual no se pudo comprobar su funcionamiento y si posee todas las piezas del motor en general el vehículo se encuentra en regular estado de conservación. Avaluó del vehículo **$19.400.000**"

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del vehículo en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado.

Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477 30820-000635-8 consejo superior judicatura, Fondo de Modernización, dando cumplimiento a lo normado

en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

Anúnciese fecha y hora del remate por medio de listado que se publicara por una vez en un periódico de amplia circulación de la ciudad u otro medio masivo de comunicación, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, se agregara al expediente antes de darse inicio a la subasta, y deberá allegar un certificado de información del vehículo automotor RUNT con expedición no superior a un mes.

El secuestre actuante en este proceso es la señora IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, quien se ubica en la avenida Gran Colombia No. 3E-54 de la ciudad de Cúcuta, teléfono 3102013242.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00979-00

En atención al memorial visto a folio 66 del plenario, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, en consideración a que la profesional del Derecho cumplió con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada.

Corolario de lo anterior, **REQUIÉRASE** al demandante para que proceda a designar un nuevo apoderado judicial que continúe con la gestión judicial para el desarrollo del contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00188-00

Teniendo en cuenta el cambio de razón social del demandante allegado a folio 103 del cuaderno No. 1, es del caso indicar que en adelante **SE TENDRÁ COMO DEMANDANTE** a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con Nit. 900.515.759-7.

Por **SECRETARIA** de **MANERA URGENTE** dese cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

87

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo previas
Radicado: 54-001-40- 03- 009-2018- 00044- 00

Accédase a lo solicitado por la apoderada actora en su memorial visible al folio 86 del cuaderno No. 1.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente al folio 75 el poder otorgado por la señora MARY ESTHER COTRINA VILLAMIL, se ordena reconocer a la doctora NEYZA BELEN ROMERO GARCIA como su apoderada.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los poderes allegados por los interesados, se ordena entregar las sumas consignadas en favor de este sub judice a la doctora NEYZA BELEN ROMERO GARCIA, cuenta con la facultad para recibir, y quien distribuirá las cuotas partes a sus poderdantes, se excepciona de entregarle el 5% que corresponde a la señora NORA COTRINA GARCIA, quien aún no le ha conferido poder.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00279-00

En atención al memorial obrante a folio 37, en el cual el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** manifiesta que su apoderada la Dra. Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D.) falleció el pasado 7 de enero de 2020 allegando el acta de defunción obrante a folio 38, por tal motivo allegan nuevo poder, por lo anterior, **RECONOZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante del folio 37 al 45 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00419-00

En atención al memorial obrante a folio 50, en el cual el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** manifiesta que su apoderada la Dra. Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D.) falleció el pasado 7 de enero de 2020 allegando el acta de defunción obrante a folio 51, por tal motivo allegan nuevo poder, por lo anterior, **RECONOZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante del folio 50 al 58 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54001-4003-009-**2018-00551-00**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora –folios 86 a 90- en relación con la entrega de depósito por la suma de $2.000.000, previo a acceder a esta, se hace necesario que allegue liquidación actualizada del crédito, lo anterior teniendo en cuenta que ultima liquidación aprobada data del 5 de febrero de 2019 y posterior a ella ya se realizó la entrega de un depósito judicial – folio 84-.

Respecto de lo manifestado por la togada –folios 86 a 87-, frente al proceder de los empleados del Despacho, la suscrita llevara a cabo las acciones pertinentes al interior del mismo.

NOTIFIQUESE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9º Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00736-00

En atención al embargo de remanentes decretado por el Juzgado Sexto Civil Circuito de Cúcuta, dentro del radicado No. **2020-00001**, comunicada a través de oficio N° 0215 del 28 de enero de 2020, el Despacho **ORDENA** tomar atenta nota del embargo de remanente sobre los bienes objeto de medida cautelar de propiedad del demandado **EDGAR CACERES ORDOÑEZ.**

Infórmese al Júzgado Sexto Civil Circuito de Cúcuta, que se encuentra inscrito en el **PRIMER LUGAR**. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00823-00

En atención al memorial obrante a folio 37, en el cual el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** manifiesta que su apoderada la Dra. Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D.) falleció el pasado 7 de enero de 2020 allegando el acta de defunción obrante a folio 38, por tal motivo allegan nuevo poder, por lo anterior, **RECONOZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante del folio 37 al 45 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

166

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DECLARATIVO – Responsabilidad Civil Extracontractual-
RADICADO: 54001-4003-009-**2018-00943-00**

En el presente asunto, se tiene que el extremo activo planteo nulidad prevista en el artículo 121 del C.G.P. –folio 162 a 165-. Por lo anterior se procede a **correr traslado** de la misma por el término de tres (3) días a parte demandada para que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2018-01025-00

Para todos los efectos legales téngase a la Curadora Ad-Litem designada en auto que precede, como representante de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

De otro lado, previo a continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** al demandante para que aporte la constancia de publicación del edicto emplazatorio en la página web expedida por el Diario Nacional La Opinión –Parágrafo 2º artículo 108-. Para el efecto, se le concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

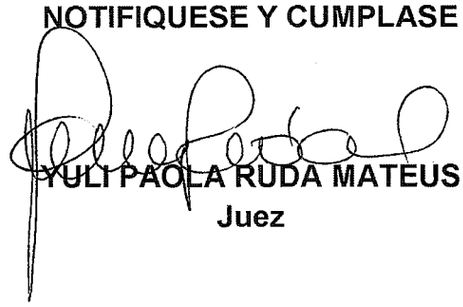

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-001-40-03-009-2018-01163-00

En atención al memorial obrante a folio 116, en el cual el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** manifiesta que su apoderada la Dra. Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D.) falleció el pasado 7 de enero de 2020 allegando el acta de defunción obrante a folio 117, por tal motivo allegan nuevo poder, por lo anterior, **RECONOZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante del folio 116 al 124 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00145-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en su memorial al folio 27, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Levantar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** en contra de **MONICA LILIANA DURÁN CHACÓN**, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Ofíciese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes, dé aplicación al art. 466 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de la demandada.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00636-00

El demandado se notificó por correo electrónico, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de **TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS** y en contra de **SERGIO JULIÁN VESGA JAIMES**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2019.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **($129.000)**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS** y en contra de **SERGIO JULIÁN VESGA JAIMES**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2019.

SEGUNDO: **ORDENAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artìculo 446 del CGP.

TERCERO: **CONDENAR** a los demandados al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho, en la suma de **($129.000)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

55

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 2019-00708-00

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada doctor HECTOR DAVID OLIVARES RIVERA, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado art. 443 del C G P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

RM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00775-00

Los demandados se notificaron por aviso en el presente proceso ejecutivo, dentro del término legal no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y a cargo de **MARLENY TORRES SALCEDO y LUIS ALFONSO MELO VARGAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2019.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **($3.036.000).**

De conformidad con el art. 444 del CGP se ordena el avaluó del bien inmueble hipotecado y las partes deberán dar cumplimiento al numeral uno de dicha norma.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y a cargo de **MARLENY TORRES SALCEDO** y **LUIS ALFONSO MELO VARGAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artìculo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquídense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: De conformidad con el art. 444 del CGP se ordena el avaluó del bien inmueble hipotecario y las partes deberán dar cumplimiento al numeral uno de dicha norma.

QUINTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de **($3.036.000).**

SEXTO: DECRETAR el **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de los demandados **MARLENY TORRES SALCEDO** y **LUIS ALFONSO MELO VARGAS**, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 260-188097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

De conformidad con el inciso 2º del art. 38 del C G P **COMISIONAR** para esta actuación al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO** de **Cúcuta**, con amplias facultades inclusive con la de **subcomisionar** y designar secuestre y término para actuar. **ADVIERTASE** que el auxiliar de la justicia a designarse deberá encontrarse inscrito en la lista fijada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, a través de la CIRCULAR DESAJCUC19-26 del 8 de marzo de 2019.

Es necesario señalar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o practica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, con el fin

de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. Posición asumida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 y según circular No 0015 del 19 de julio de 2017 expedida por la ALCALDIA de esta ciudad.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntando copia de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-4003-009-**2020-00116-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con previas, instaurada por la Clínica Medical Duarte ZF S.A., a través de apoderado judicial contra la Unión Temporal Red Integrada Foscal CUB, que se encuentra conformada por la Fundación Oftalmológica de Santander Clínica Carlos Ardila Lulle –Foscal y Clínica de Urgencias de Bucaramanga S.A.S., para decidir sobre su admisión.

Sería el caso acceder a ello, de no observarse que las pretensiones de la demanda no son claras ni precisas, por cuanto se pide el pago de interés moratorio sin especificar la fecha de causación de los mismos. En tal sentido, se requiere al demandante para que aclare tal suceso. Numeral 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Oscar Rafael Figueredo Sarmiento como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del poder especial a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54001-4003-009-2020-00119-00

Se admite la presente demanda ejecutiva, propuesta por el Banco Davivienda S.A. identificada con Nit. 860.034.313-7, entidad debidamente representada, a través de apoderado judicial contra Cyndia Lorena Márquez Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.398.290, ya que con ella se aportó título ejecutivo del cual se infiere a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible, con apoyo en lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procederá a librar la respectiva orden de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CYNDIA LORENA MÁRQUEZ CAMACHO, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, cancele al Banco Davivienda S.A., entidad debidamente representada, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la cantidad de 86465,9092 unidades de valor real –UVR- correspondientes a la suma de $23.473.782,32 liquidadas a la presentación de esta demanda -12 de febrero de 2019- por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 05706067500140400.

b. Mas los interés moratorios sobre el capital insoluto a la tasa de 16,5 efectivo anual, calculados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

c.- Por la cantidad de 2433,0552 unidades de valor real –UVR- correspondientes a la suma de $666.137,36 por concepto de capital de siete cuotas dejadas de cancelar desde el 11 de agosto de 2019 al 11 de febrero de 2020.

d.- $1.350.112,87 por concepto de los intereses de plazo de 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 11 de agosto de 2019 hasta 11 de febrero de 2020.

e. Más los intereses de moratorios sobre 7 cuotas dejadas de cancelar desde que cada una se hizo exigible, hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-306937, dado en hipoteca a favor de la entidad demandante. LIBRESE oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Una vez obre el certificado de tradición y libertad con la inscripción de la medida cautelar anotada, se resolverá sobre su secuestro.

QUINTO: **RECONOCER** a la doctora Diana Zoraida Acosta Lancheros como apoderada judicial del Banco Davienda S.A., en los términos del memorial poder a ella otorgado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Av. Gran Colombia Palacio de Justicia Tercer Piso 3-17
jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf. 575 28 91

San José de Cúcuta, _____ Oficio No. _____

Señor(a)(es): _____
CIUDAD

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Atentamente,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54001-4003-009-2020-00120-00

Se admite la presente demanda ejecutiva, propuesta por el Banco Davivienda S.A. identificada con Nit. 860.034.313-7, entidad debidamente representada, a través de apoderado judicial contra Alberto Jose Mora Blasco identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.456.415 y Alexandra Rojas Duarte identificada con cédula de ciudadanía No. 60.331.596, ya que con ella se aportó título ejecutivo del cual se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, con apoyo en lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procederá a librar la respectiva orden de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ALBERTO JOSE MORA BLASCO y ALEXANDRA ROJAS DUARTE, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, cancelen al Banco Davivienda S.A., entidad debidamente representada, las siguientes sumas de dinero:

a.- $31.911.877,31 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 0570606000621133.

b. Mas los interés moratorios sobre el capital insoluto a la tasa de 17,25 efectivo anual, calculados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

b.- $4.972.449,97 por concepto de capital de 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 10 de julio de 2019 al 10 de febrero de 2020.

c.- $2.507.550,03 por concepto de los intereses de plazo de 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 10 de julio de 2019 al 10 de febrero de 2020.

e. Más los intereses de moratorios sobre 8 cuotas dejadas de cancelar desde que cada una se hizo exigible, hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-243063, dado en hipoteca a favor de la entidad demandante. LIBRESE oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Una vez obre el certificado de tradición y libertad con la inscripción de la medida cautelar anotada, se resolverá sobre su secuestro.

QUINTO: **RECONOCER** a la doctora Diana Zoraida Acosta Lancheros como apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., en los términos del memorial poder a ella otorgado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado
Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Av. Gran Colombia Palacio de Justicia Tercer Piso 3-17
jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf. 575 28 91

San José de Cúcuta, _____ Oficio No. _____

Señor(a)(es): _____
CIUDAD

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Atentamente,

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

18

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Rad. 54001-4003-009-2020-00121-00

La inmobiliaria Luna Román Grupo Inmobiliario S.A.S. identificada con Nit. 900.995.622-5, a través de apoderado judicial, impetró demanda de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de la señora Martha Cecilia Celis Cerdas cédula de ciudadanía No. 37.251.292, por encontrarse en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitir la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por inmobiliaria Luna Román Grupo Inmobiliario S.A.S., en contra de la señora Martha Cecilia Celis Cerdas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a la señora Martha Cecilia Celis Cerdas, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 del mismo estatuto adjetivo, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente proveído dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y advirtiéndole que para poder ser escuchado dentro del presente proceso, deberá encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y las disposiciones especiales contenidas en el artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Doctor Ulises Santiago Gallegos Casanova, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-009-2020-00122-00

Se admite la presente demanda de ejecutiva, propuesta por el Grupo Legalite S.A.S., identificada con Nit. 900.196.488-6 entidad debidamente representada, a través de apoderado judicial contra Carbones Nortesantandereanos S.A.S., identificado con Nit. 900.555.596-4, teniendo en cuenta que de los títulos valores arrimados se desprende que reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 774 del Código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario por tanto presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley se procederá a librar orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Carbones Nortesantandereanos S.A.S., identificado con Nit. 900.555.596-4 representada legalmente por Jose Arturo González Suescun C.C. 13.492.441, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al Grupo Legalite S.A.S., identificada con NIT. 900.196.488-6 las siguientes sumas de dinero:

A. $1.000.001 por concepto de capital contenido en la factura de venta **No. 01-7895**, más los intereses moratorios al interés bancario corriente que se causen desde el 6 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

B. $ $1.000.001 por concepto de capital contenido en la factura de venta **No. 01-8018**, más los intereses moratorios al interés bancario corriente que se causen desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

C. $ $1.000.001 por concepto de capital contenido en la factura de venta **No. 01-8155**, más los intereses moratorios al interés bancario corriente que se causen desde el 6 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima Cuantía.

CUARTO: **RECONOCER** a la doctora Sandra Katherine Arenales Bernal como apoderada judicial de la parte demandante en los términos descritos en el poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9°
Civil Municipal